Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 849

REF: E18-2025-6405-AE "PARRAS RAMIRO ANDRES C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS S/ ACCION DE AMPARO" , Expte. Nº 1434/21-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 17, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria dictada el 11/11/25 en los autos caratulados: **"PARRAS RAMIRO ANDRES C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1434/21,** de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 en la cual se resolvió*: "... I) Atento al informe emitido por la Oficina de Perito Contador Oficial corresponde APROBAR planilla por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($381.945,60) ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.".*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, no proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

medios para el cumplimiento de la resolución judicial cuya copia obra agregada en (e-parte 2).

Al respecto se advierte que, en relación a la medida proyectada, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 10) en los términos que en su parte pertinente a continuación se transcriben: *"...En primera medida, esta Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, entiende, como Órgano Rector de Recursos Humanos dentro de la Administración Pública Provincial, excede al marco de su competencia, conforme las acciones y responsabilidades dispuestas por Decreto N° 976/20, sobre cuestiones de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario en sede judicial (astreintes) que no están especificadas en la normativa vigente. Por lo expuesto precedentemente, esta instancia entiende que se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, de lo actuado a la mayor brevedad.".*

Se advierte que en e-parte 12 tomó intervención la Asesoría Jurídica Jurisdiccional, emitiendo la siguiente opinión "...*Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que el proyecto de Decreto es viable, ya que da cumplimiento a lo ordenado judicialmente; debiendo darse celeridad por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y por existir plazos procesales en curso...".*

También se aprecia que la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria emite su opinión (e-parte 16), formulando la siguiente observación: *"...Ello en razón que debe hacer cohesión entre lo establecido en los considerandos y el art. 1° del mismo, por ello se sugiere que se modifique su redacción, estableciendo en dicho artículo que: "Téngase presente la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2025, dictada en los autos caratulados "Parras, Ramiro Andrés C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco Y/O Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco Y/O Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N.° 1.434/21", que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N.° 20, de la primera circunscripción judicial.". Y agregar un artículo a través del cual se establece que se autoriza a la a la Dirección de Administración jurisdiccional a realizar el deposito en conceptos de astreintes en la cuenta judicial mencionada en la e-parte 3 de la actuación electrónica en análisis. Todo ello, salvo mejor criterio de la superioridad. Finalizadas las intervenciones solicitadas, tenga a bien remitir a esta Dirección General, para la prosecución de la presente...".-*

Continuando con el análisis se tiene presente que, e-parte 17, se agrega proyecto de decreto, **el cual no se encuentra firmado digitalmente por el Ministro de Gobierno. -**

lms

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, promueve el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria dictada el 11/11/25 en los autos caratulados: **"PARRAS RAMIRO ANDRES C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 1434/21,** de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 en la cual se resolvió*: "...I)Atento al informe emitido por la Oficina de Perito Contador Oficial corresponde APROBAR planilla por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($381.945,60) ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III. Conclusión: Circunscripto el análisis del Proyecto de Decreto, se aprecia ajustado a los términos de la manda judicial, sin perjuicio de lo cual se sugiere modificar la redacción de los Artículos 1° y 2°.

-Artículo 1° se propone la siguiente redacción: *"Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Interlocutoria de fecha 11 de noviembre de 2025 del Juzgado Civil y Comercial N° 20, ciudad, dictada en los autos caratulados: "PARRAS, RAMIRO ANDRÉS C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1.434/2021-1-C".*

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

[3] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

-Artículo 2° se sugiere la siguiente redacción: *"Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, abonar y depositar en la Cuenta Judicial habilitada al efecto, CBU N° 3110030211001434568047, la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($381.945,60) conforme lo resuelto en autos: "PARRAS, RAMIRO ANDRÉS C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1.434/2021-1-C, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20, por los fundamentos expresados el considerando del presente instrumento legal.*

Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E-partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones y observaciones propuestas

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, señalando el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO